GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°620 -2019-GOREMAD/GRRNYGA

Puerto Maldonado, 17 SET. 2019

VISTOS:

Memorando N°868-2018-GOREMAD-GRRNYGMA de fecha 04 de diciembre de 2018; Oficio N°2135-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 29 de noviembre de 2018; escrito S/N presentado por Julio Ricardo Conza Singuña de fecha de Recepción 02 de octubre de 2018 por el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, Informe Legal N°623-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 27 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de junio de 2014, el administrado *Julio Ricardo Conza Singuña*, presenta la solicitud para adquirir concesión para aprovechamiento de otros productos del bosque-castaña.

Que, en fecha 14 de junio de 2017, el administrado *Julio Ricardo Conza Singuña* identificado con DNI N°04812918, presenta información de adecuación a los lineamientos para el otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera.

Que, con Informe Técnico N°810-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/CFNM-RCC de fecha19 de setiembre de 2017, emitido por el encargado de la oficina de Concesiones Forestales con fines No Maderables de la DRFFS, en el cual concluye y recomienda, que el Sr. *Julio Ricardo Conza Singuña,* ha CUMPLIDO con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre Y recomienda derivar el presente Informe Técnico a la oficina de catastro, para que realice su Georreferenciación del Área Solicitada.

Que, con Informe Técnico N°101-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-AC/JJTH de fecha 01 de Diciembre de 2017, emitido por el encargado del área de catastro de la DRFFS en el cual concluye y recomienda, que el área solicitada por el *Sr. Julio Ricardo Conza* Singuña, se encuentra ubicada en el Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG total de 464.74 ha, en efecto NO PRESENTA superposición con ninguna modalidad de concesión y/o solicitudes de concesiones registrados en la base de datos de la oficina de catastro de la DRFFS-MDD y se recomienda remitir a la oficina de Asesoría Jurídica a fin que emita una opinión legal con respecto a la solicitud de concesión presentado por el Sr. Julio Ricardo Conza Singuña.

Que, con Informe Legal N°016-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 29 de enero de 2018, la asesora legal de la DRFFS, señala que no existe incompatibilidad en aprobar el petitorio del administrado, y recomienda se autorice la publicación de la solicitud para el otorgamiento del contrato de concesión.

Que, con Resolución Directoral Regional N°210-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 14 de febrero de 2018, se Resuelve:

- ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION de área de concesión, Contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) por concesión directa de acuerdo a los lineamientos aprobado mediante

Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SEFO/DE a favor del señor JULIO RICARDO CONZA SINGUÑA.

- ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR al Área de Catastro de la DRFFS para que de conformidad a la Nueva Ley Forestal de Fauna Silvestre.

- ARTICULO TERECERO: PONER en conocimiento, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Que, con carta N°270-2018-GOREMAD-GRRNyGA/DRFFS de fecha 15 de febrero del 2018, La Directora Regional Forestal y fauna Silvestre, notifica dicho documento al señor Julio Ricardo Conza Singuña en fecha 22 de febrero de 2018 otorgando un plazo de 30 días, computados desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse en abandono el trámite de conformidad con el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Escrito S/N de fecha 22 de marzo del 2018, el Administrado Julio Ricardo Conza Singuña, solicita Prorroga a publicación del Resumen de Publicación.

Que, con, Escrito S/N de fecha 03 de abril del 2018, el Administrado Julio Ricardo Conza Singuña, fundamenta la petición de prórroga del resumen de publicación.

Que, con Informe Legal N°103-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 26 de abril de 2018, la asesora legal de la DRFFS, opina denegar la solicitud de prórroga a publicación de resumen de publicación solicitada por el señor Julio Ricardo Conza Singuña.

Que, con Resolución Directoral Regional N°641-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 10 de mayo de 2018, Se Resuelve: DENEGAR, la solicitud de prórroga a publicación de resumen de publicación solicitada por el señor Julio Ricardo Conza Singuña.

Que, con Escrito de fecha 28 de mayo de 2018, el administrado Julio Ricardo Conza Singuña presenta recurso de reconsideración contra la RDR N°641-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS; de fecha del 10 de mayo del 2018.

Que, con Informe Legal N°202-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 07 de Setiembre de 2018, la asesora legal de la DRFFS, opina declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado Julio Ricardo Conza Singuña respecto a la publicación efectuada en el periódico de mayor circulación por haberse realizado de manera extemporánea.

Que, con Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, Se Resuelve: declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado Julio Ricardo Conza Singuña respecto a la publicación efectuada en el periódico de mayor circulación por haberse realizado de manera extemporánea.

Que, con Escrito s/n, el administrado Julio Ricardo Conza Singuña presenta recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS; de fecha del 02 de octubre del 2018.

Que, con oficio N°1909-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS, de fecha de recepción de 30 de octubre de 2018 se remite el expediente sobre Recurso administrativo de apelación interpuesto por Julio Ricardo Conza Singuña a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente.

Que, con Memorando N°687-2018-GOREMAD-GRRNyGMA, de fecha 09 de noviembre de 2018, se devuelve el expediente administrativo del señor. Julio Ricardo Conza Singuña, a fin de regularizar el derecho a trámite de pago por concepto de Apelación.

Que, con Escrito s/n de fecha 28 de noviembre de 2018, el administrado Julio Ricardo Conza Singuña subsana omisión y adjunta tasa por derecho de recurso de apelación.

Que, con Oficio N°2135-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS, de fecha de recepción 03 de diciembre del 2018, se remite el expediente subsanado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente.

Que, con Memorando N°868-2018-GOREMAD/GRRNyGMA, de fecha 05 diciembre 2018, el Gerente Regional de Recursos Naturales solicita la emisión de opinión legal con el expediente implementado a este despacho.

Que, conforme al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 218 señala : "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", por lo cual debe tomarse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, que fue notificado Al señor Julio Ricardo Conza Singuña, en fecha 13 de setiembre de 2018; ha presentado su recurso de apelación en fecha 02 de octubre de 2018, por lo tanto, está dentro del plazo ley.

Que, del contenido del escrito de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, de Julio Ricardo Conza Singuña se tiene los fundamentos siguientes:

5. Que, conforme a los alcances del Artículo 145.2 del TUO de la ley N°27444, aprobado mediante D.S. N°006-2016-JUS en su oportunidad se solicitó a la prórroga de plazo conferido mediante carta N°2017-2048-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 15 de febrero de 2018, explicando las razones del porque aún no había cumplido con la publicación en el diario de mayor circulación del departamento, pues al otorgarse los 30 días (días hábiles) para la publicación contabilizando desde el día siguiente de la emisión de dicha carta esta **habría vencido el 29 de marzo del 2018**, sin embargo conforme se puede apreciar de la solicitud de prórroga, **esta fue presentada aun el 22 de marzo del 2018**; es decir dentro del plazo que la Ley confiere ; solicitud que dentro de sus extremos y su propósito se advierte que esta **NO AFECTA DERECHO DE TERCEROS**; por lo cual debió ser declarada fundada, sin embargo su despacho sin más argumento opto por desestimar dicha petición de prórroga, con la expedición de la Resolución Directoral Regional N°641-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS del 10 de mayo de 2018, sin mayor argumento de señalar que el plazo se habría cumplido.
6. Que, es necesario esclarecer que la propia norma ha establecido que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; en ese orden de ideas se advierte que para, que un plazo tenga la calidad de improrrogable la norma exige que previamente esta se encuentra regulada de forma expresa, sin embargo conforme se advierte del contenido del TUPA, así como del "Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por concesión directa" aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-

SERFOR/DE, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y la Ley N°29763; se advierte que estas no contiene plazos establecidos de forma expresa para la presentación de las publicaciones objeto del presente recurso; de modo tal que en una interpretación extensiva de la norma se advierte que el plazo conferido de los 30 días, obedece a un criterio de carácter procedimental; de modo tal que dicho criterio no podría sobrepasar los intereses y/o derechos de los administrados, tanto más que dicho procedimiento no se afecta derechos de terceros.

7. Que, a fin de evitar la paralización de procedimiento administrativo mediante expediente administrativo N° 4079 de fecha 28 de mayo de 2018, presentó recurso administrativo de reconsideración, adjuntándose a ella la publicación faltante efectuada por ente el diario de mayor circulación del departamento, requisito este que motivó la denegación de prórroga para su publicación, ello con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo a fin de lograr el título habilitante o concesión forestal, sin embargo pese haberse cumplido con plenitud con las publicaciones requeridas su despacho emitió la Resolución Directoral Regional N° 986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DEFFS, de fecha 11 de setiembre de 2018, (...)
8. Que, los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE en su artículo 7.3.5 señala que el resultado de la evaluación de la solicitud sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, (...).

Que, respecto primer punto; menciona que el administrado ha solicitado la prórroga del plazo para la publicación del resumen de publicación, dentro del plazo establecido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre siendo este de 30 días computados desde el momento de la notificación, de la revisión del expediente se verifica que efectivamente el señor Julio Ricardo Conza Singuña ha sido notificado mediante Carta N°270-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS en fecha 22 de febrero de 2018 y presenta su solicitud de prorroga el 22 de marzo del mismo año estando dentro del plazo establecido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, sin embargo mediante Opinión Legal N°103-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ y Resolución Directoral Regional N°641-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS documento con los que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre deniega la solicitud de prorroga a publicación de resumen de publicación solicitada por Julio Ricardo Conza Singuña.

Que, respecto al segundo punto; refiere sobre la regulación de los plazos improrrogables según el TUO de la Ley 27444, de la revisión del expediente se observa la carta N°270-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS documento con el que se notifica al señor Julio Ricardo Conza Singuña otorgando un plazo de 30 días, computados desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono del trámite. En el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS refiere que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento, en el presente caso se puede observar que la autoridad administrativa (Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre) le ha conferido al administrado un plazo de 30 días refiriéndose al no cumplimiento del plazo otorgado, esta seria declarada en abandono de acuerdo al artículo mencionado limneas arriba por lo que el trámite que se estaba realizando se paralizaría por un plazo de 30 días esto quiere decir hasta que el señor Julio Ricardo Conza Singuña realice las publicaciones correspondientes de acuerdo a los lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madrea, ecoturismo y conservación, por concesión directa 7.3.5. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud a las **oficinas de**

las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. **El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación**. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el **resumen de la solicitud para la publicación señalada en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento** donde se ubique la concesión solicitada, y **remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.**

Tal como lo menciona en este último párrafo la publicación por única vez en el diario de mayor circulación del departamento tiene que ser al **mismo tiempo** que el interesado entrega el resumen de la solicitud a las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes.

Que, respeto al tercer punto; se verifica que el administrado presenta solicitud de reconsideración documento en el que adjunta las publicaciones siguientes;

- ✓ Constancia N°004-2018-MPT-OII-RR.PP de fecha 16 de marzo de 2018 emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata manifestando que lo solicitado por el señor Julio Ricardo Conza Singuña sobre la publicación este se realizó por el periodo de quince días calendario, a partir del 23 de febrero al 16 de marzo del 2018 y afirmando también que, durante ese lapso no hubo oposición.
- ✓ Constancia de publicación N°002-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 23 de marzo del 2018 documento en el que manifiesta la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre que el señor Julio Ricardo Conza Singuña ha solicitado la Publicación de la solicitud para el otorgamiento de concesión, en el sector Rio las Piedras, provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios la misma que se realizó dentro de los plazos y medios correspondientes.
- ✓ Periódico de mayor circulación DON JAQUE de fecha 16 de mayo de 2018 en el que se realiza la publicación de la solicitud para el otorgamiento de concesión.

Mencionado las tres publicaciones se observa que esta última no fue realizada conforme al literal b) del numeral 7.3.5.de los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madrea, ecoturismo y conservación, por concesión directa debiendo ser esta al mismo tiempo que presento las dos primeras constancias de publicación.

Que respecto al cuarto punto; de la revisión de la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, no se aprecia que la autoridad competente que emitió dicha resolución habría empleado los términos de PLAZO DE 15 DIAS PARA EFECTUAR LA PUBLICACION, sino siendo está de acuerdo a los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa literal b) del numeral 7.3.5 PERIODO DE 15 DIAS CALENDARIO teniendo en cuenta el plazo otorgado mediante carta N°270-2018-GOREMAD-GRRNyGA/DRFFS de fecha 15 de febrero del 2018.

Que, de acuerdo al artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS refiere lo siguiente;

Artículo 147. Plazos improrrogables

- ✓ 147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

- ✓ 147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
- ✓ 147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Del citado artículo se aprecia que la autoridad competente puede otorgar prorroga de plazos **solo para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes** siendo así que los procedimientos y requisitos que se realizan de acuerdo a los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madrea, ecoturismo y conservación, por concesión directa no se ajusta a la prórroga de plazo solicitado por el recurrente.

Que, bajo dicha premisa, la base legal y los fundamentos precedentemente señalados, se puede determinar que la apelación contra la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, interpuesto por el señor Julio Ricardo Conza Singuña, conforme establece el principio de legalidad en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que en el presente caso corresponde declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

Que, el artículo IV de en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, dispone "(...) **1.1 Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y el **1.5 Principio de Imparcialidad**.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Con la visacion de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Ricardo Conza Singuña contra la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°986-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de setiembre de 2018, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del recurrente de acudir a la vía correspondiente.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** al interesado Julio Ricardo Conza Singuña, a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°

GOBIERNO REGIONAL GER. REG. RR.NN GEST. DEL MEDIO AMBIENTE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL RR.NN. Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Williams W. Miche Merino
GERENTE REGIONAL